Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25817-40-89-001-**2021-00060**-00*

Téngase en cuenta que la parte demandada, por intermedio de apoderado en término propuso excepciones de mérito.

Resáltese que la parte demandante de manera prematura ha hecho pronunciamiento sobre las mismas, empero se correrá traslado de conformidad al artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte ejecutada, por secretaría córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandante, conforme el artículo 443 del C.G.P.

2. Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **017** de **JUNIO 16 de 2022**, a las 8:00 a. m.
Secretaria

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abc4c010987477c8aa593320ae5a9e942eb4345347da885cdce63661e045922**
Documento generado en 15/06/2022 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica